



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por LUZ MARINA ALONSO PALACIO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Radicado único No. 08-001- 31-05-005-2019-00349-01 y **RADICADO INTERNO 68.976**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

FALLA:

1° ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora señora LUZ MARINA ALONSO PALACIO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual quedará así:

*“**SEGUNDO. ORDENAR** a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. devolver a COLPENSIONES todos los valores recibidos con motivo de la afiliación de la demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales si se han redimido, sumas adicionales si se aseguraron, rendimientos causados, los valores que haya descontado por concepto de comisiones y/o aportes al fondo de pensión mínima, así como los frutos e intereses, sin descontar cuota de administración, tal como lo dispone el artículo 1746 del CC, montos que deberán ser indexados al momento de su cancelación.. Para ello se les concede término de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo”.*

2° REVOCAR el numeral tercero de la sentencia en cuanto ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, sin que previamente se hubiere acudido ante COLPENSIONES a elevar dicha petición.

3° CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada en todo lo demás.

3° Sin costas en esta instancia.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.-

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

FDCB

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia